



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 158 -2019-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 22 AGO 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 589-2019-GOREMAD-ORAJ, de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 5077-2019-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 14 de agosto de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 4685-2019-GOREMAD/GRI/SGO, con fecha de recepción del 13 de agosto de 2019, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 367-2019-GOREMAD/GRI-SGO/RO-JALLG, de fecha 12 de agosto del 2019, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 002-2019-SBRCGEIRL./, con fecha de recepción 08 de agosto del 2019, presentado ante la Entidad por el Sr. Samuel Bocángel Ramírez, Gerente General de la Empresa "SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 40-2019-GOREMAD/GGR, suscrito en fecha 19 de julio del 2019, entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Sr. Samuel Bocángel Ramírez, Gerente General de la Empresa "SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para que el contratista suministre MATERIAL AGREGADO (AGREGADO GRUESO DE ¾ in PARA CONCRETO – ITEM II) para la obra: "Mejoramiento Vial de la Av. Alameda de la Cultura de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"; por el monto de S/ 67,800.00 soles, sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución VEINTICINCO (25) días calendario.

Que, mediante Carta N° 002-2019-SBRCGEIRL./, con fecha de recepción 08 de agosto del 2019, presentado ante la Entidad por el Sr. Samuel Bocángel Ramírez, Gerente General de la empresa "SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita ampliación de plazo por DOCE (12) días hábiles; "debido a que su plazo corre a partir del 20 de julio del 2019 hasta el 13 de agosto del 2019, en los cuales se nos considera sábados, domingos y feriados como días calendarios, existiendo a la fecha, 12 días que la obra paraliza por los motivos expuestos, lo cual les perjudica para cumplir con su plazo contractual ante la Entidad, siendo mi entrega límite el día 13 de agosto del año en curso; por tanto solicita la ampliación de plazo de 12 días calendarios, para poder cumplir con la meta trazada del contrato.

Que, mediante Informe N° 367-2019/GOREMAD/GRI-SGO/RO-JALLG, con fecha de recepción del 12 de agosto del 2019, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento Vial de la Av. Alameda de la Cultura de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", concluye:

- Que, el proveedor cuenta con un plazo de 25 días calendarios, para la entrega del bien, materia del contrato, plazo razonable para el cumplimiento de la entrega de la totalidad del insumo.
- Que, los motivos justificables para una ampliación de plazo atendible, son aquellos de fuerza mayor y que no son atribuibles al proveedor, sin embargo, su sustento se basa en que durante el plazo contractual existieron 2 días feriados y que los días domingos no son laborables.
- Que, el proveedor menciona que los días sábados no son días laborables en obra, dicha afirmación no es correcta, ya que los días sábados son laborables en obra y sí se pueden recibir materiales en obra.
- Que, el proveedor al momento de suscribir el contrato tiene pleno conocimiento del horizonte de tiempo para la entrega del bien contratado y es de competencia generar una programación de entregas dentro de los márgenes de tiempo acordados.

Por lo cual la Residencia de Obra, considera **NO ATENDIBLE** la petición del proveedor para la ampliación de plazo del contrato, por cuanto los plazos establecidos en el contrato se mantienen, debiendo comunicar al proveedor la improcedencia de su solicitud.

Que, mediante Informe N° 4685-2019-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 13 de agosto de 2019 emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita que se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que a través de su despacho, disponga las acciones administrativas.

Que, mediante Memorando N° 5077-2019-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 14 de agosto de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, precisa que previo análisis el Área Usaria considera que la petición del contratista es **IMPROCEDENTE** y resalta que el proveedor debió contar con el material, según las condiciones establecidas en las Bases, debiendo cumplir los plazos





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



según el contrato. En tal sentido, los antecedentes para que disponga la revisión y evaluación de la solicitud, así como la elaboración del Informe Legal que permita notificar respuesta al contratista **"SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**.

Que, mediante Informe Legal N° 589-2019-GOREMAD-ORAJ, de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina favorable para que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001, petitionado por el Sr. Samuel Bocángel Ramírez, Gerente General de la empresa **"SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, para el suministro de **MATERIAL AGREGADO (AGREGADO GRUESO DE ¾ in PARA CONCRETO – ITEM II)** para la obra: *"Mejoramiento Vial de la Av. Alameda de la Cultura de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"*, por las razones expuestas en el considerando; manteniéndose su plazo de culminación primigenia.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determinada que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin, y que es función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento"*.

Del expediente derivado para su evaluación se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista por DOCE (12) días calendario, para la adquisición de **MATERIAL AGREGADO (AGREGADO GRUESO DE ¾ in PARA CONCRETO – ITEM II)** para la obra: *"Mejoramiento Vial de la Av. Alameda de la Cultura de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"*; se ampara en que su contrato considera sábados, domingos y feriados como días calendarios, lo cual les perjudica para cumplir su plazo contractual; cabe precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el artículo 143° que, *durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil*. Razón por la cual, el Contrato N° 40-2019-GOREMAD/GGR, suscrito en fecha 19 de julio del 2019, se ejecuta en días calendario; el cual comprende todos los días de lunes a domingos incluidos feriados.

Por su parte, el inciso 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Al respecto, frente a la justificación señalada por parte del contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo; este despacho ha realizado la evaluación detallada de los actuados remitidos concluyendo lo siguiente:

- Que, la ejecución contractual se contabiliza en días calendario, el cual incluye sábado, domingo y feriados; por lo tanto, es responsabilidad de cada contratista prever cualquier eventualidad, ante feriados declarados y que se encuentran dentro del plazo de la ejecución de su contrato.

Por todo lo señalado, la justificación debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, por cuanto el contrato se ejecuta en días calendario el cual incluye sábados, domingos y feriados declarados.

Que, de acuerdo al inciso 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado, ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**08 de agosto del 2019**) la Entidad debe emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, teniendo como fecha límite el **23 de agosto del 2019**, tomando en consideración el Feriado No Laborable del 09 de agosto del 2019, para la región Madre de Dios (Ordenanza Regional N° 005-2013-RMDD/CR).

Asimismo, tal como lo señala el inciso 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...) concordante con el inciso 162.1 del artículo 162° de la norma antes señalada, que precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso".

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única", "de ejecución continuada" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar "la penalidad en mora por la ejecución de la prestación" al contratista es el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Por lo tanto, el área usuaria deberá tomar en consideración este punto, al momento de emitir el Acta de Conformidad por los bienes entregados.

Finalmente, por todo lo antes expuesto, se puede concluir que la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Sr. Samuel Bocángel Ramírez, Gerente de la Empresa "SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es IMPROCEDENTE por todo lo expuesto.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Dirección Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 001, petitionado por el Sr. Samuel Bocángel Ramírez, Gerente General de la empresa "SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para el suministro de MATERIAL AGREGADO (AGREGADO GRUESO DE ¾ in PARA CONCRETO – ITEM II) para la obra: "Mejoramiento Vial de la Av. Alameda de la Cultura de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"; por las razones expuestas en el considerando; manteniéndose su plazo de culminación primigenia.

ARTICULO SEGUNDO: PONER el contenido de lo resuelto al Sr. Samuel Bocángel Ramírez, Gerente General de la empresa "SBR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la Gerencia Regional de Infraestructura y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. Cesar Augusto Espinoza Guzmán
GERENTE GENERAL REGIONAL